

**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN No.- UNAE-R-2019-032

PhD. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que**, el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*;
- Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;



- Que**, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que**, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de m Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que**, mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;
- Que**, mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que**, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;



Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado: "*Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a*", establecen lo siguiente: "*a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;(...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora*";

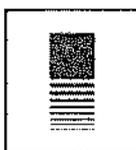
Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Presentación y la aprobación de Proyectos de Carrera, Programas de Grado y Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, del Consejo de Educación Superior (CES), el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (CES) y el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) concibe, organiza y regula el funcionamiento de Programas de Estudios de Grado y Postgrado;

Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No. 111-20 19, del 27 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior CES, aprobó el Reglamento de Régimen Académico, y en la Disposición Derogatoria Primera, se deroga el Reglamento de Régimen Académico, aprobado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 y sus posteriores reformas; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo; y en la Disposición Derogatoria Segunda, se deroga expresamente el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad en Línea y a Distancia; el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil; y, la Normativa de Formación Superior en Artes;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Régimen Académico, establece que: "*A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si las IES rediseñan sus carreras o programas antes de la culminación de su vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de ese momento se iniciará un nuevo período de vigencia de la carrera o programa.*";

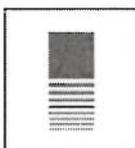
Que, el primer inciso de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento ibídem, establece que: "*A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.*";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento en referencia, establece que a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los proyectos nuevos de carreras y programas que las IES presenten al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo;



- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-20-No.232-2015, del 20 de mayo de 2015, aprueba por 5 años las Carreras de Educación Básica, código RPC-SO-20-1083650113A01- No.01-232 -2015; y, la Carrera de Educación Inicial RPC-SO-20-1083650112A01- No.02-232 -2015 modalidad presencial;
- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-29-No.372-2015, del 29 de julio de 2015, aprueba por 5 años la Carrea de Educación Intercultural Bilingüe, código RPC-SO-29- 1083650113C031- No.01-372-2015, modalidad presencial;
- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-16-No.250-2016, del 27 de abril de 2016, aprueba por 5 años la Carrera de Educación Especial, código RPC-SO-16-1083-650113B01- No.01-250-2016, modalidad presencial;
- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-20-No.390-2017, del 14 de junio de 2017, aprueba por 6 años la Carrera de Educación en Ciencias Experimentales, código RPC-SO-20- 1083650114H01 - No.390-2017, modalidad presencial;
- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-03-No.021-2018, del 17 de enero de 2018, aprueba por 6 años la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, código 1083- 650114E01, modalidad presencial;
- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-04-No.044-2018, del 24 de enero de 2018, aprueba por 6 años la Carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades, código 1083- 650114D02, modalidad presencial;
- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-15-No.211-2018, del 20 de junio de 2018, aprueba por 6 años las Carreras de Educación intercultural Bilingüe, código 1083- 650113C01; y, Educación Básica, código 1083- 650113A01, modalidad a distancia.
- Que**, es necesario ajustar las mallas curriculares de las carreras de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico
- Que**, mediante memorando Nro. UNAE-CGAG-2019-2116-M, de 20 de noviembre de 2019, la Coordinadora de Gestión Académica de Grado, remite para aprobación del Rector de la UNAE, los lineamientos para el Ajuste Curricular de las Carreras de la UNAE, que han sido socializados con los Vicerrectorados, Coordinaciones y Direcciones Académicas; y Direcciones de Carreras;
- Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-CGAG-2019-2116-M, de 20 de noviembre de 2019, el Rector de la UNAE, autoriza a la Procuraduría, para análisis correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el Estatuto de la UNAE, las Resoluciones de la Comisión Gestora:



RESUELVE:

**EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL AJUSTE CURRICULAR DE LAS CARRERAS
PRESENCIALES Y A DISTANCIA**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES: AMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Ámbito.- Los lineamientos curriculares contemplados en la presente resolución aplican para todas las carreras de las diferentes modalidades de la universidad.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente resolución es brindar las orientaciones pertinentes, de carácter curricular, que se deben tener en cuenta para el ajuste curricular de las carreras, a las nuevas disposiciones del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, ajustes que son no sustantivos.

Artículo 3.-Principios.- Los ajustes curriculares a las carreras se realizarán observando los principios pedagógicos y curriculares consignados en el Modelo Pedagógico de la UNAE, y además, los siguientes:

- a) **Pertinencia.-** Se entiende como la articulación real que el proceso formativo debe tener con las necesidades y demandas propias de la región y el país en el campo amplio de la educación, el desarrollo de conocimiento y perfil de egreso de la carrera.
- b) **Flexibilidad.-** Se entiende como la apertura e interacción permanente de la carrera para acoger propuestas innovadoras en materia curricular, pedagógica, evaluativa e investigativa que redunden en el mejoramiento del proceso formativo.
- c) **Interdisciplinarietà.-** Se entiende como la apertura e interacción de los diferentes campos amplios de formación que constituyen el currículo, y que posibilitan la realización de diferentes modalidades de integración curricular e integración de saberes en el proceso formativo.
- d) **Movilidad.-** Se define como la posibilidad que brinda el currículo para que el estudiante sea protagonista de su formación, al permitirle tomar créditos en otras carreras de la universidad o de otras universidades en el ámbito nacional o internacional y en los programas de posgrado de la universidad según sus intereses y capacidades, en el marco de la normativa institucional y lo establecido por el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 4.- Definición.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Para efectos de los lineamientos de la presente Resolución, el ajuste curricular es no sustantivo por cuanto no se busca modificar el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación.



CAPÍTULO II CRÉDITOS Y DURACIÓN DE LAS CARRERAS

Artículo 5.- Crédito académico.- Es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje:

- Aprendizaje en contacto con el docente,
- Aprendizaje autónomo; y,
- Aprendizaje práctico/experimental.

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad de estudiante en distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 6.- Duración de las Carreras.- Las carreras tanto presenciales como a distancia tendrán una duración de cuatro años y medio, 6.480 horas, 135 créditos, representados en 54 cursos o asignaturas. Cada ciclo corresponde a 720 horas, 15 créditos. Los créditos comunes se distribuirán de la siguiente forma:

	Horas	créditos	Porcentaje
Unidad de Integración Curricular (UIC)	336	7	5,2%
Prácticas y pasantías	1.200	25	18,5%
Lectura y Escritura	432	9	6,7%
Banco de Electivas	480	10	7,4%
Total común	2.448	51	37,8%

Quedando 4.032 horas restantes para las asignaturas de los diferentes componentes de formación, que equivalen a 84 créditos, y corresponde al 62,2% del total de la carrera.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICO CURRICULAR

Artículo 7.- Organización del Aprendizaje.- La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- a) **Aprendizaje en contacto con el docente:** Es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional, incluye todas las modalidad de tutorías de la UNAE.
- b) **Aprendizaje autónomo:** Es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante, planificadas y guiadas por el docente, sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes,



portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional.

- c) **Aprendizaje práctico-experimental:** Es el conjunto de actividades (que podrá ser o no en contacto con el docente), individuales o grupales, de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que se definan; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por las IES.

Artículo 8.- Naturaleza de las asignaturas.- En coherencia con el Modelo Pedagógico de la UNAE, todas las asignaturas son de naturaleza Teórico-Práctica, pero para efectos de asignar el número de créditos, se tendrán en cuenta la organización de los aprendizajes así:

Naturaleza de la asignatura	Aprendizaje en contacto con el docente (APD)	Aprendizaje Autónomo (AA)	Aprendizaje Práctico o Experimental (AP/E)
Teórico-práctica (TP)	32	16	0
	16	16	16
	0	16	32

Artículo 9.- Unidades de Organización Curricular.- Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo pedagógico de la UNAE:

- a) **Unidad básica.-** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales. Comprende del I al IV ciclo.
- b) **Unidad profesional.-** Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico. Comprende del V al VII ciclo.
- c) **Unidad de integración curricular.-** Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional. La unidad de integración curricular tendrá un total de 336 horas, equivalente a 7 créditos y deberá ser desarrollada desde VIII ciclo, distribuyendo el número de horas o créditos entre los dos ciclos.

Artículo 10.- Cursos o asignaturas electivas.- Los cursos o asignaturas electivas hacen parte de la oferta académica de las carreras y tienen el propósito de afianzar las competencias básicas y profesionales del estudiante posibilitándole el acceso a cursos de profundización o complementación de su perfil profesional.



La universidad establecerá un banco de electivas para todas las carreras de grado equivalente a 480 horas, que corresponden a 10 créditos del total de créditos de la carrera. Se contempla dentro del Banco de electivas asignaturas de programas de especialización y maestría de la universidad. Este banco de electivas será rotativo, procurando al menos cada año, la diversificación de la oferta.

Artículo 11.- Tipos de cursos o asignaturas electivas.- Los cursos o asignaturas electivas se dividen en: electivas generales, electivas de profundización y electivas de posgrados.

- a) **Las asignaturas electivas generales:** Están relacionadas con la formación integral del estudiante, no necesariamente son del área específica de la profesión, pero sí del área o campo amplio que contiene a la profesión.
- b) **Las asignaturas electivas de profundización:** Están relacionadas con la formación profesional del estudiante y buscan desarrollar competencias básicas y/o profesionales en el área específica de la carrera.
- c) **Las asignaturas electivas de posgrado:** son asignaturas de posgrado (especialización o maestría) que los estudiantes podrán tomar a partir de VIII ciclo, previo cumplimiento de requisitos académicos establecidos.

La Coordinación de Gestión Académica de Grado establecerá los criterios académicos para la oferta de los cursos o asignaturas electivas generales y de profundización y organizará la oferta de los mismos para todas las carreras.

La Coordinación de Gestión Académica de Posgrados establecerá los criterios académicos para la oferta de los cursos o asignaturas electivas de posgrado y organizará la oferta de los mismos para todas las carreras.

CAPÍTULO IV DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y COMPONENTES DE LA PRÁCTICA PREPROFESIONAL

Artículo 12.- Prácticas Preprofesionales.- Son actividades orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas de la respectiva carrera. Podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la carrera en coordinación con la dirección práctica. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca la dirección de prácticas.

Artículo 13.- Características y Componentes de las prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales se constituyen en tres componentes;

- a) **Prácticas laborales.** De naturaleza profesional de aplicación son las instituciones educativas, iniciando en III ciclo hasta IX ciclo, aumentando progresivamente su intensidad horaria y créditos, con una intensidad de 576 horas, 12 créditos. Estas prácticas deben responder a los subniveles de formación según la naturaleza de cada carrera.



- b) **Prácticas de servicio comunitario:** Cuyo objeto es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad y se realizarán en entornos escolares, organizacionales, institucionales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Se realizarán entre I a IX ciclo, con un total de 192 horas, 4 créditos.
- c) **Aproximación diagnóstica:** Cuya naturaleza es la reflexión sobre la práctica y la integración de saberes a través de la docencia asistida a lo largo de toda la carrera. Será un total de 432 horas, 9 créditos.

Las prácticas preprofesionales tendrán una intensidad total de 1.200 horas, que corresponden a 25 créditos del total de 135 créditos de la carrera.

CAPÍTULO V SEGUNDA LENGUA

Artículo 14.- Aprendizaje de una segunda lengua.- De acuerdo con los niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, el nivel de aprobación para las carreras es de B1. La segunda lengua será ofertada por el Centro de Idiomas y se podrá contemplar dentro de la malla curricular de la carrera, excepto para Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros y para Educación Intercultural Bilingüe, que sí deben incorporar la enseñanza-aprendizaje de la lengua en el currículo.

Artículo 15.- Distribución de horas para aprender una segunda lengua.- El Centro de Idiomas deberá tener en cuenta la siguiente distribución de horas y créditos para pasar de un nivel a otro en el aprendizaje de una segunda lengua:

NIVEL CEFR	NIVEL CEFR	NIVEL UNAE	Ciclos	Competencia	Créditos por nivel
A1	A1.1	1	1	Principiante con conocimientos básicos	3
	A1.2	2	2		3
A2	A2.1	3	3	Principiante avanzado	3
	A2.2	4	4		2
B1	B1.1	5	5	Intermedio	2
	B1.2	6	6		2

DISPOSICIONES GENERALES:

PRMERA: La Universidad tiene organizada las carreras en horas y ajustará éstas a créditos académicos.

SEGUNDA: El Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación realizará los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución, la que será aplicada por única vez en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

TERCERA: Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de la Universidad y al Secretario General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar a los 25 días del mes de noviembre de 2019.

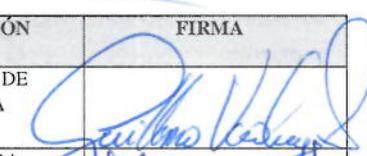

PhD. Freddy Javier Álvarez González

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

GESTIÓN/ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA DE NORMATIVA	
REVISADO Y APROBADO POR:	VERÓNICA MORENO GARCÍA	PROCURADORA	